

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

**DETEREL 038-2013.**

A la **Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones.**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Directora del Departamento de Comisiones.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio Sobre Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmítidas por Satélite, de fecha 21 de mayo del 1974.

Referencia. : Oficio No 00067 de fecha 11 de marzo 2013.

Expediente : 001395-2013-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión del Convenio Sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmítidas por Satélite.

Después de analizar dicho Convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**PRIMERO:** Se trata del Convenio sobre Distribución de Señales portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, de fecha 21 de mayo del año 1974.

**SEGUNDO:** Este Convenio fue remitido por el Poder Ejecutivo, mediante el oficio número 10084 de fecha 3 de enero del año 2013.

### **SUSTENTACIONES DOCUMENTALES:**

El referido Protocolo está acompañado de la siguientes documentaciones, a saber :

- 1.- Oficio numero 10084 procedente del Poder Ejecutivo de fecha 3 del mes de Enero del año 2013.
- 2.- El protocolo en documentos suministrador por Base de Datos de la Ompi de textos Legislativos de Propiedad Intelectual.
- 3.- La Sentencia número TC0072-12, emitida por el Tribunal Constitucional en fecha 29 de noviembre del año 2012.

### **Facultad Congresual:**

La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal i) que establece textualmente como atribución atribución del Congreso Nacional:

***“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.***

### **La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:**

- a) Constitución de la República en su artículo 93, Literal (i) del Numeral 1;
- b) Constitución de la República en su artículo 185, Numeral 2;

- c) Constitución de la República, en su artículo 128, Literal (d) del Numeral 2.

**Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Protocolo, efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”***

En lo referente a los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con los mismos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**

Director del Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

